

se abonarán las dietas que corresponden a este territorio de acuerdo con lo previsto en los apartados anteriores, aunque los porcentajes que se especifican en los mismos podrán aplicarse sobre la cuantía de los gastos de manutención en el extranjero cuando se justifique mediante la correspondiente factura o recibo que en el día de regreso se ha realizado fuera del territorio nacional.

7.—Tratándose de personal destinado en el extranjero y que haya de desempeñar una comisión de servicio en el mismo o distinto país, las dietas se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en los apartados anteriores para el personal destinado en el territorio nacional, aunque su cuantía será la que proceda según el país en que se desempeña la comisión de servicio.

8.—Las comisiones para la realización de servicios que estén retribuidos o indemnizados por un importe inferior a la cuantía de la indemnización que resultaría por aplicación del presente Decreto serán resarcidas por la diferencia en dicha indemnización y el importe de la retribución mencionada.

9.—Ningún comisionado podrá percibir dietas o pluses de grupos superior al que le corresponda, aunque realice el servicio por delegación o en representación de una autoridad o funcionario clasificado en grupo superior.

Disposición final.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 6 de octubre de 1992.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

DECRETO 108/1992 de 6 de octubre, de modificación del Decreto 30/1987, de 24 de abril, sobre Comisión de Compras de la Junta de Extremadura.

A efectos de modificar el Decreto 30/1987 de 24 de abril, (D.O.E. núm. 46, de 13 de junio de 1989) que regula la Comisión de Compras de la Junta de Extremadura, y con el fin de dotar de mayor operatividad a dicha Comisión, a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, previa

deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 6 de octubre de 1992,

DISPONGO

ARTICULO UNICO.—El Artículo uno en sus diversos apartados, del Decreto 30/1987, de 30 de abril, queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 1.—La Comisión de Compras de la Junta de Extremadura adscrita a la Consejería de Economía y Hacienda estará constituida por:

A) El Presidente que será el Secretario General Técnico de la Consejería de Economía y Hacienda o el Alto Cargo de la misma que éste designe.

B) Los Secretarios Generales Técnicos de la Presidencia de la Junta y de las Consejerías, que podrán delegar en los Jefes de las unidades de contratación de sus Consejerías.

C) El Jefe del Gabinete Jurídico o en su caso el letrado del mismo que aquél designe.

D) El Interventor General o funcionario cualificado de este Centro que aquél designe.

E) El Jefe del Servicio de Legislación, Programación y Administración que actuará de Secretario, con voz y sin voto.

Asimismo podrán incorporarse a la Comisión los funcionarios técnicos que sean necesarios, cuando así lo requiera la naturaleza de las adquisiciones a realizar, participando con voz y sin voto.

DISPOSICION FINAL.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 6 de octubre de 1992.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía y Hacienda,
RAMON ROPERO MANCERA

ORDEN de 22 de septiembre de 1992, por la que se publican los acuerdos de la Comisión de Precios de la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre implantación de nuevas tarifas en el servicio de Transportes Urbanos de la ciudad de Badajoz.

La Comisión de Precios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud del Real Decreto

2312/1982, de 24 de julio, y en uso de las facultades atribuidas por el Decreto 48/1983, de 1 de julio, de la Junta de Extremadura y los Decretos 6/1983, de 11 de julio y 70/1984, de 5 de octubre de la Junta de Extremadura, por solicitud de la Empresa de Autobuses Urbanos de Badajoz, S.A. (TUBASA), ha acordado lo siguiente:

Primero.—Autorizar la implantación de las siguientes tarifas (IVA incluido):

— Billete ordinario	65 ptas.
— Billete festivo	70 ptas.
— Bonobús ordinario	43 ptas.
— Bonobús estudiante	33 ptas.
— Bonobús pensionista	30 ptas.

Segundo.—Las tarifas anteriormente reseñadas entrarán en vigor al día siguiente de la publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

Tercero.—Contra la presente Orden se podrá interponer:

a) Recurso de Alzada ante la Junta de Extremadura en el plazo de 15 días a contar desde la publicación de esta orden en el Diario Oficial de Extremadura.

b) Recurso de Reposición ante la propia Comisión de Precios en el plazo de un mes, contado desde el siguiente día de la publicación de este acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura.

Ambos tipos de recursos son excluyentes entre sí.

Mérida, 22 de septiembre de 1992.

El Consejero de Economía y Hacienda,
Presidente de la Comisión de Precios,
RAMON ROPERO MANCERA

ORDEN de 22 de septiembre de 1992, por la que se da publicidad a las nuevas Tarifas implantadas en la Clínica «Virgen de Guadalupe».

La Comisión de Precios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud del Real Decreto 2312/1982, de 24 de julio, y en uso de las facultades atribuidas por el Decreto 48/1983, de 1 de julio, de la Junta de Extremadura y los Decretos 6/1983, de 11 de julio, y 70/1984, de 5 de octubre de la Junta de Extremadura, ante la comunicación de la SOCIEDAD EXTREMEÑA DE SANIDAD Y SERVICIOS S.L., publica la implantación de las siguientes tarifas en la Clínica «Virgen de Guadalupe» de Cáceres:

ACTOS SANITARIOS Y SERVICIOS HOSPITALARIOS

1.—HOSPITALIZACION:

Precio de estancia y alimentación en habitación individual con baño, cama de acompañante y climatización por aire acondicionado	18.500 ptas.
Incubadora	13.200 ptas.

2.—SERVICIOS SANITARIOS: AREA QUIRURGICA Y DE PARTOS

Curas en quirófanos	8.500 ptas.
Pequeñas intervenciones programadas (hasta 30')	15.600 ptas.
Medianas intervenciones programadas (hasta 1 h.)	29.500 ptas.
Grandes intervenciones programadas (hasta 2,5 h.)	48.500 ptas.
Intervenciones larga duración (superior a 2,5 h.)	63.000 ptas.
Partos	37.000 ptas.

3.—SERVICIO MEDICO DE GUARDIA (SERVICIO DIURNO):

Consulta	5.000 ptas.
----------	-------------

Estancia en observación-urgencias:

Hasta medio día,	11.500 ptas.
Hasta un día	19.500 ptas.

(Incluye alimentación, no incluye material sanitario, pruebas diagnósticas, ni medicación).

4.—UNIDAD DE REANIMACION Y MONITORIZACION:

Estancia día	35.000 ptas.
--------------	--------------

(No incluye pruebas diagnósticas, material sanitario, ni medicación; incluye estancia, alimentación y atención facultativa y de enfermería).

5.—EXPLOTACIONES ESPECIALES:

Electrocardiografía	3.500 ptas.
Costo de proceso y para la correcta utilización de sangre por bolsa incluye: personal fijo, honorarios profesionales y materiales. Importe por bolsa	18.000 ptas.

LABORATORIO

1.—HEMATOLOGIA

Hemograma o fórmula, recuento, y VSG	2.000 ptas.
--------------------------------------	-------------